

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

Rad. 2016-00117 00

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que el último auto que impulsó una actuación de parte es del 15 de julio de 2019; habiendo transcurrido más de (2) años, sin que desde dicha fecha, las partes adelanten gestiones que permitan la interrupción de los términos para detener la aplicación de la prenombrada figura¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Como las medidas cautelares ordenadas en este asunto ya se levantaron no hay lugar a dar órdenes en ese sentido

TERCERO: En firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

¹ Ver sentencias STC11191 de 9 de diciembre de 2020, STC4021-2020 y STC4206-2021 del 22 de abril de 2021 CSJ y STC1874-2023 CSJ del primero de marzo de 2023.

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66679ad42e3a6a24e98247fcc825bff4c5d64829f1239db092991fc20dad73b6**

Documento generado en 26/01/2024 04:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>